

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Mayo de 2026.-

**VISTO:**

El trámite n° **35761/24**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a efectos de verificar y evaluar las condiciones generales y particulares (infraestructura, habitabilidad, seguridad y accesibilidad) de los servicios destinados a Urgencias (Guardia/Shockroom), Área Quirúrgica (AQ), y Unidad de Terapia Intensiva (UTI), del Hospital General de Niños “Dr. Pedro de Elizalde”, sito en Avda. Manuel Montes de Oca 40 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.- Hechos**

El día 7 de noviembre de 2024, la Dirección de Derecho a la Salud de este Órgano Constitucional solicitó la apertura del presente actuado, el que se encuentra enmarcado en el trámite n° **33435/23**, mediante el cual esta Defensoría del Pueblo formalizara el Plan de Trabajo en Hospitales del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a relevar la infraestructura y el equipamiento de los Hospitales Generales de Agudos y Monovalentes, del Subsector Público de Salud de la jurisdicción (fs. 1).

El día 19 de noviembre de 2024, este Órgano Constitucional remitió un oficio al Hospital General de Niños “Dr. Pedro de Elizalde”, a fin de poner en conocimiento dicho Plan de Trabajo (fs. 2/3).

El día 4 de diciembre de 2024, la Administración envió respuesta mediante Nota n° NO-2024-45719639-GCABA-HGNPE (fs. 5).

Los días 12 y 13 de mayo de 2025, y luego de haberse puesto en conocimiento a las autoridades del mencionado efector de salud, profesionales de esta Defensoría del Pueblo realizaron la verificación prevista para, con posterioridad, formalizar los resultados de la

misma mediante **INFORME 011 / DDS / 2025**, de fecha 22 de mayo de 2025 (fs. 12/36), el cual se adjunta en copia fiel a la presente Resolución.

Asimismo, en dicha oportunidad y en presencia del doctor Gómez Traverso, en su carácter de Subdirector Médico de la institución, la arquitecta Gatti, y el Técnico Eléctrico Vera, en representación de la Dirección General Recursos Físicos en Salud, se realizó una devolución de lo constatado, a la vez que se consultó a los presentes si tenían conocimiento de los recursos asignados al efector de salud en el Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2025-2027 (PIIP 2025-2027), que incluía la “puesta en valor” del Hospital General de Niños “Dr. Pedro de Elizalde”. Una vez finalizada dicha exposición, y a modo de conclusión de la visita realizada, se pasó a formalizar la firma del ACTA.

El día 28 de mayo de 2025, y con posterioridad a la confección del referido **INFORME**, se puso en conocimiento del mismo a la Dirección General de Hospitales (fs. 37 y 41), al Hospital General de Niños “Dr. Pedro de Elizalde” (fs. 38 y 42), a la Dirección General Recursos Físicos en Salud (fs. 39 y 43), y la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud (fs. 40 y 44).

El día 29 de mayo de 2025, la Dirección General de Hospitales, en contestación a lo requerido, remitió la Nota n° NO-2025-22705767-GCABA-DGHOSP (fs. 46/47).

El día 12 de junio de 2025, la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud hizo uso de una prórroga (no solicitada previamente) por medio del Informe n° IF-2025-24786896-GCABA-DGLTMSGC (fs. 103); y, la Dirección Médica Hospitalaria, en respuesta y mediante Nota n° NO-2025-24569532-GCABA-HGNPE, informó que no tomaron conocimiento de proyecto alguno sobre la puesta en valor del efector de salud (fs. 132).

El día 14 de julio de 2025, en contestación y a través de la Nota n° NO-2025-29049420-GCABA-SSASS, la requerida Subsecretaría indicó que: “... *en consonancia con lo oportunamente conversado con la Dirección General de Recursos Físicos en Salud,*

*se deja establecido que son obras que implican puesta en valor del efector...”, es decir, que no aportó la información solicitada por este Órgano Constitucional (fs. 161).*

El día 18 de agosto de 2025, la Dirección General Recursos Físicos en Salud, dio respuesta a lo solicitado mediante Informe nº IF-2025-33966480-GCABA-DGRFISS, en el cual manifestó que para el ejercicio presupuestario en curso no se encontraban proyectados trabajos que coincidieran con las observaciones detalladas en las conclusiones del **INFORME 011 / DDS / 2025** (fs. 163).

Cabe señalar que la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud, a pesar de la excesiva demora registrada hasta la fecha, omitió brindar respuesta sustancial a lo solicitado en el oficio, limitándose a informar cuestiones ajenas al caso.

## **II.- Normativa**

Como el “Plan de Trabajo en Hospitales del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” lo especifica en correspondencia con las condiciones edilicias y de mantenimiento se verificó la infraestructura, habitabilidad, seguridad, y accesibilidad con que cuentan los servicios relevados en el Hospital General de Niños “Dr. Pedro de Elizalde”, en base a la normativa vigente con especificidad en la materia, tanto en el orden internacional, regional (Mercosur), nacional, como local.

En cuanto a las políticas constitutivas del plexo normativo nacional, se tuvo en cuenta la Constitución de la Nación Argentina (art. 42)<sup>[1]</sup>, los Tratados Internacionales adoptados por la Nación con jerarquía Constitucional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>[2]</sup>, y la Ley nº 3<sup>[3]</sup> (según texto consolidado por Ley nº 6764<sup>[4]</sup>) de esta Ciudad.

Por su parte, en relación a los Tratados Internacionales, y en correspondencia a los derechos consagrados concernientes a la salud, se ha recurrido a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>[5]</sup> (Artículo XI), a la Declaración

Universal de Derechos Humanos<sup>[6]</sup> (art. 25), al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo -aprobado por Ley Nacional nº 23.313<sup>[7]</sup> -y modificatorias- (art. 12), y a la Convención sobre los Derechos del Niño -aprobada por la Ley Nacional nº 23.849<sup>[8]</sup> y modificatorias- (art. 24).

En el ámbito local, cabe destacar, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en su Libro Primero *“Derechos, Garantías, y Políticas Especiales”* - Título Segundo *“Políticas Especiales”*, dedica el Capítulo Segundo a la *“Salud”* (arts. 20 y 21); y en el Título Séptimo *“Órganos de Control”*, de su Libro Segundo *“Gobierno de la Ciudad”*, refiere en el Capítulo Quinto a esta *“Defensoría del Pueblo”* (art. 137).

En relación a las misiones y funciones de esta Defensoría del Pueblo, se hace hincapié en los arts. 13, 23, 31, 32, 33, y 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6764) de esta Ciudad.

En cuanto a las normas específicas aplicadas en la presente Resolución, para el efector de salud que nos ocupa, se han tenido en cuenta en el orden de prelación *supra* mencionado, las Resoluciones nros. 65/2006 (Terapia Intensiva)<sup>[9]</sup>, 21/2011 (Maternidad)<sup>[10]</sup> y 2/2015 (Guardia)<sup>[11]</sup> del Grupo Mercado Común; las Resoluciones nros. 428/2001 (Guardia)<sup>[12]</sup>, 348/2003 (Maternidad)<sup>[13]</sup>, 641/2012<sup>[14]</sup> (Neonatología) y 810/2020 Anexo I Directrices de Organización y Funcionamiento de Centro Quirúrgico en Establecimientos con Internación<sup>[15]</sup> del Ministerio de Salud de la Nación.

Y, dentro del ámbito local, la Ley nº 6438<sup>[16]</sup> -y complementarias- modificatoria del Anexo A del Código de Edificación Ordenanza nº 34.421<sup>[17]</sup> (según texto consolidado por Ley nº 6764) y sus respectivos Reglamentos Técnicos<sup>[18]</sup>.

### **III. Conclusión**

En atención a lo verificado, oficiado y manifestado por profesionales de esta Defensoría del Pueblo; así, como a partir de las respuestas emanadas de la Administración, se concluye que técnicamente los servicios contravenían al momento de la verificación las disposiciones respecto a los servicios destinados a Urgencias, UTI y Planta Quirúrgica (**INFORME 011 / DDS / 2025**).

Las instalaciones verificadas presentan deficiencias en cuanto a infraestructura, seguridad y funcionalidad, no cumpliendo con los estándares mínimos establecidos por la normativa vigente. Se constatan incumplimientos en superficies mínimas, condiciones de habitabilidad, sistemas de seguridad eléctrica y contra incendios, ventilación y renovación de aire, así como ausencia de áreas adecuadas para almacenamiento, gestión de residuos y circulación segura, comprometiendo la correcta prestación de los servicios asistenciales.

Las falencias detectadas no hacen más que contradecir lo manifestado en el plexo de normas constitutivas en el orden Nacional, con más su adhesión a Tratados Internacionales, y Local, como una inversión social prioritaria, que debería asegurar a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución, ha definido a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental, y social, y no solamente a la ausencia de afecciones o enfermedades, considerando que el derecho a la salud constituye un presupuesto esencial del derecho a la vida. Éste, ha sido reconocido en el ámbito internacional, regional, nacional, y local, como un derecho humano inherente a la dignidad humana, de forma tal que el bienestar físico, mental y social que pueda alcanzar el ser humano constituye un derecho que el Estado está obligado a garantizar, toda vez que el mismo se encuentra ampliamente protegido por la normativa.

Dicho plexo normativo en materia de salud reconoce que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel disponible de salud que le permita vivir dignamente, lo que

refiere tanto al derecho de las personas a obtener cierto nivel de atención sanitaria y de salud, como a la obligatoriedad del Estado en garantizar la atención en salud pública hacia la comunidad en general. Para que aquello suceda, debe procurarse un presupuesto en materia de salud pública que refleje la necesidad de recursos humanos, una infraestructura adecuada, y un financiamiento suficiente para promover políticas públicas integrales que garanticen la eficiencia y eficacia del subsector público.

En este sentido, recae en el Estado el deber de destinar la inversión necesaria para responder a la demanda, y complejidad de la atención, orientada a incrementar la capacidad operativa hospitalaria, y aumentar la disponibilidad de plazas, optimizando el estado de los espacios físicos afectados, con el fin último de mejorar cuali y cuantitativamente las condiciones de asistencia sanitaria.

En consecuencia, es su responsabilidad proveer de una infraestructura hospitalaria pública con instalaciones y servicios de calidad, científica y médica, que dé respuesta tanto a los /as trabajadores/as del sector salud, como a los/as pacientes, que concurren requiriendo una atención de calidad.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 36 y concordantes de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6764) de esta Ciudad:

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

**1)** Recomendar a la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada María Victoria Rodríguez Quintana, tenga a bien, incluir en el plan de obras que refieran a la “Puesta en

valor” del Hospital General de Niños “Dr. Pedro de Elizalde”, las refacciones urgentes detalladas en el **INFORME 011 / DDS / 2025**, que se adjunta en copia fiel a la presente Resolución.

**2)** Recomendar a la Directora General de Recursos Físicos en Salud de la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arquitecta Mercedes María Di Loreto, que, en atención a las anomalías detectadas en el **INFORME 011 / DDS / 2025**, que en copia fiel se adjunta a la presente Resolución, y en relación a la Infraestructura, Habitabilidad, Accesibilidad, y Seguridad, de los servicios destinados a Urgencias (Guardia/Shockroom), Área Quirúrgica (AQ), y Unidad de Terapia Intensiva (UTI), del Hospital General de Niños “Dr. Pedro de Elizalde”, sito en Avda. Manuel Montes de Oca 40 de esta Ciudad, tenga a bien:

**a)** tomar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en el ámbito local, nacional y regional, a efectos de cumplimentar los estándares mínimos para la atención de la salud en el ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**b)** poner especial atención en la fiscalización del fiel cumplimiento de lo licitado sobre el mantenimiento hospitalario en los servicios verificados.

**3)** Poner la presente Resolución en conocimiento del Director General de Hospitales de la Subsecretaría de Atención Hospitalaria del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Sergio Ricardo Auger, a los efectos estime corresponder.

**4)** Poner la presente Resolución en conocimiento del Director Médico del Hospital General de Niños “Dr. Pedro de Elizalde”, doctor Javier Indart, a los efectos que estime corresponder.

**5)** Recordar a la Directora General de Recursos Físicos en Salud, arquitecta Mercedes María Di Loreto; a la Subsecretaria de Administración del Sistema de Salud, licenciada María Victoria Rodríguez Quintana; al Director Médico del Hospital General de Niños

“Dr. Pedro de Elizalde”, doctor Javier Indart; y al Director General de Hospitales, doctor Sergio Ricardo Auger, todas/os funcionarias/os dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.

6) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>[19]</sup>.

7) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 652

LA/DDS/DGDS

DCF/DGAL

gd/SDADA/DGAL

## Notas

1. <sup>^</sup> *Constitución de la Nación Argentina: incluye los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. -1ª ed.- Buenos Aires: Infojus, 2013.*
2. <sup>^</sup> <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion-caba.pdf>
3. <sup>^</sup> *Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*



4. <sup>^</sup> [Ley nº 6764, sancionada el día 28 de noviembre de 2024, promulgada con fecha 17 de diciembre de 2024, y publicada en el Boletín Oficial nº 7.022 del 18 de diciembre de 2024.](#)
5. <sup>^</sup> [Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948.](#)
6. <sup>^</sup> [Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A \(III\) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.](#)
7. <sup>^</sup> [Ley Nacional nº 23.313, sancionada el día 17 de abril de 1986, promulgada con fecha 6 de mayo de 1986 y publicada en el Boletín Oficial nº 25.928 del 13 de mayo de 1986.](#)
8. <sup>^</sup> [Ley Nacional nº 23.849, sancionada el día 27 de septiembre de 1990, y publicada en el Boletín Oficial nº 26.993 de fecha 22 de octubre de 1990.](#)
9. <sup>^</sup> <http://www.saij.gob.ar/65-internacional-directrices-para-habilitacion-funcionamiento-servicios-terapia-intensiva-adulto-pediatrica-neonatal-rmr2006000065-2006-11-24/123456789-0abc-de5-6000-06002rserced?&o=14&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema/Salud%20p%FAblica/asistencia%20sanitaria/asistencia%20m%E9dica%7COrganismo/GMC%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n&t=21>
10. <sup>^</sup> <http://www.saij.gob.ar/21-internacional-reglamento-tecnico-mercosur-para-organizacion-funcionamiento-servicios-maternidad-derogacion-res-gmc-48-07-rmr2011000021-2011-11-18/123456789-0abc-de1-2000-01102rserced?&o=20&f=Total%7CFecha%5B250%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema/Transporte/contrato%20de%20transporte%7COrganismo/GMC%7CAutor%5B25%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento&t=83>
11. <sup>^</sup> <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/pdf/26307.pdf>
12. <sup>^</sup> <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-428-2001-66972/texto>
13. <sup>^</sup> <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-348-2003-85616/actualizacion>
14. <sup>^</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197943/norma.htm>
15. <sup>^</sup> <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-810-2020-336712/texto>
16. <sup>^</sup> [Ley nº 6438 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 8 de julio de 2021, promulgada con fecha 30 de julio de 2021, y publicada en el Boletín Oficial nº 6.194 del 17 de agosto de 2021.](#)
17. <sup>^</sup> [Ordenanza nº 34.421, sancionada y promulgada el día 30 de agosto de 1978, y publicada en el Boletín Oficial nº 15.852 de fecha 7 de septiembre de 1978.](#)



18. [^ https://buenosaires.gob.ar/codigo-urbanistico-y-de-edificacion/reglamentos-tecnicos-del-codigo-de-edificacion](https://buenosaires.gob.ar/codigo-urbanistico-y-de-edificacion/reglamentos-tecnicos-del-codigo-de-edificacion)
19. [^](#) Ley nº 3, art. 36: *"Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".*



**María Rosa Muñós**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

MARIA ROSA MUIÑÓS  
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑÓS

Visados

2026/05/21 14:35:17 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Director de Mesa de Entrada, Salida y Archivo

2026/05/21 15:15:33 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora General de Asuntos Legales



**María Rosa Muñós**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

MARIA ROSA MUIÑÓS  
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

**Resolucion Nro: 333/26**